

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN
San Miguel de Tucumán, de 2016.

AUTOS Y VISTO: Para resolver el Recurso de Apelación deducido por el Ministerio Público de la Defensa; y

CONSIDERANDO:

I. Que vienen estos autos a estudio del Tribunal en virtud de lo dispuesto por la Excma. Cámara Federal de Casación Penal -Sala I- por resolución de fecha 15/07/2016, mediante la cual se hace lugar al recurso de Casación interpuesto por la Defensa Pública Oficial disponiendo revocar la resolución recurrida (fs. 23/25) y remitir los autos a esta instancia a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento.

II. Que la Defensa Publica Oficial deduce recurso de apelación contra la providencia de fecha 24 de noviembre de 2015 que dispone: *“Atento a lo informado por el Actuario, y teniendo en cuenta que conforme lo informa el mismo Ministerio Público de la Defensa en su presentación, ha cesado la situación de hacinamiento en la Brigada Femenina que originó los autos ‘Richiello Ricardo y Todarello Guillermo s/habeas corpus’, expte. N° 53722/2013, y que en la sentencia de fecha 31.01.2014, que se encuentra firme y consentida, se concluyó que no es competencia del Poder Judicial de la Nación inmiscuirse en cuestiones edilicias de un establecimiento de detención provincial, no ha lugar a lo*

Fecha de firma: 09/09/2016

Firmado por: DR.RICARDO MARIO SANJUAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR.ERNESTO CLEMENTE WAYAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DRA. MARINA COSSIO, JUEZA DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DRA. LILIAN ELENA ISA, SECRETARIA PENAL DE CAMARA



#28502801#161405729#20160907075312540

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

solicitado en el escrito que antecede”.

En esta instancia el MPD expresa agravios a fs. 70/75 solicitando se revoque la resolución de fecha 24/11/2015 y se haga lugar al pedido formulado a fs. 308/310 de los autos principales.

Sostiene, que la providencia cuestionada carece de los fundamentos suficientes que bajo pena de nulidad exige el art. 123 del código de rito; padece del vicio de voluntarismo conforme jurisprudencia de la CSJN dado que realizó una interpretación arbitraria de lo resuelto en la sentencia de habeas corpus de fecha 31/1/2014.

Señala que a la fecha de interposición del recurso de apelación (26/11/15) se respetaba el número máximo de alojadas permitido pero- expresa- lo que no se respetó fue la necesidad de realizar las mejoras edilicias que fueron planteadas por la defensa al interponer la acción de habeas corpus.

Hace referencia a lo señalado en el punto IX de los considerandos del decisorio de fecha 31/1/14, respecto al informe remitido por el Jefe de Policía de Tucumán a fs. 49, en relación a la existencia de un proyecto de mejoramiento integral del lugar de detención, a los fines de que cumpla con las necesidades básicas para alojar personas privadas de libertad. Cita párrafos de dicha resolución destacando que el Juez de Grado reconoció la necesidad de realizar obras en dicha repartición para que las condiciones de

Fecha de firma: 09/09/2016

Firmado por: DR.RICARDO MARIO SANJUAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR.ERNESTO CLEMENTE WAYAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DRA. MARINA COSSIO, JUEZA DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DRA. LILIAN ELENA ISA, SECRETARIA PENAL DE CAMARA



#28502801#161405729#20160907075312540

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

detención fueran dignas.

Asevera que lo requerido oportunamente por la defensa se encuentra dentro del ámbito propio de sus facultades republicanas y en modo alguno puede ser considerado una invasión de la esfera administrativa.

Cita Jurisprudencia, normativa constitucional y disposiciones previstas en los Tratados Internacionales. Por último hace reserva del Caso Federal.

II. Estima el Tribunal, de acuerdo a la doctrina que surge del fallo de la CFCP, que corresponde revocar la resolución de fecha 24/11/15 en virtud de las consideración vertidas a continuación.

El día 28 de diciembre del año 2013, integrantes de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación llevaron a cabo una visita de monitoreo en la Comisaría de la Mujer en la ciudad de San Miguel de Tucumán. En virtud de las situaciones observadas en la visita y en concordancia con el artículo 25 “L” de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 24.946, se denunció mediante una acción de habeas corpus correctivo aquellas situaciones que constituían una violación flagrante a los derechos humanos de las internas alojadas en ese establecimiento.

En dicha oportunidad, fueron denunciadas una serie de

Fecha de firma: 09/09/2016

Firmado por: DR.RICARDO MARIO SANJUAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR.ERNESTO CLEMENTE WAYAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DRA. MARINA COSSIO, JUEZA DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DRA. LILIAN ELENA ISA, SECRETARIA PENAL DE CAMARA



#28502801#161405729#20160907075312540

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

situaciones que implicaba una agravamiento en las condiciones de detención de las internas, tales como, que había menos camas que internas, baños insuficientes, problemas de desagüe, mala alimentación, falta de horno, entre otras.

En fecha 31 de enero de 2014, el juez *a quo* resolvió hacer lugar al habeas corpus y disponer que las personas detenidas en la Brigada Femenina debían cumplir, previa verificación de ciertos requisitos, su privación de libertad en la modalidad de prisión domiciliaria y que en el caso los trámites correspondientes debían realizarse en sus respectivas causas judiciales, con su juez natural. Finalmente, en el punto IX de los considerandos de la sentencia referenciada se establecía: “Finalmente, es importante hacer saber a las autoridades provinciales pertinentes que de conformidad del informe remitido por el Jefe de Policía de Tucumán (...) Existe un proyecto de mejoramiento integral de aquél lugar de detención que cumpla con las necesidades básicas para alojar a personas privadas de su libertad. Como así también pónganse en conocimiento que dichos estándares a la fecha no se han cumplimentado y que la Brigada Femenina no cuenta con los requisitos suficientes para albergar a personas privadas de la libertad, teniendo en consideración el número de personas actualmente detenidas en dicho establecimiento carcelario”.

Que ante la instancia de origen el Defensor Oficial

Fecha de firma: 09/09/2016

Firmado por: DR. RICARDO MARIO SANJUAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. ERNESTO CLEMENTE WAYAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DRA. MARINA COSSIO, JUEZA DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DRA. LILIAN ELENA ISA, SECRETARIA PENAL DE CAMARA



#28502801#161405729#20160907075312540

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

peticiono una serie de medidas a raíz de advertirse el agravamiento de las condiciones de detención en las que se encuentran las internas alojadas en la Brigada Femenina de la Policía de la Provincia, las que no habrían experimentado ninguna mejoría, luego de la interposición de la acción de habeas corpus.

Que mediante providencia de fecha 24-11-15 se rechazó dicha petición como también el recurso de apelación deducido, lo que motivo a la defensa a interponer un recurso de queja por apelación denegada que fue rechazado por el Tribunal.

III. Ahora bien debe tenerse presente que la acción de hábeas corpus, históricamente, tuvo como objeto proteger la libertad personal ambulatoria frente al poder del Estado, el que valiéndose de restricciones a la libertad, descargaba todo el peso del poder punitivo.

Es dable resaltar que el convencional constituyente, en la reforma del año 1994, le dio especial protección a esta acción, en consonancia con el Derecho Internacional y de los Derechos Humanos; la Carta Magna en su art. 43 dispone: “Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en la desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera a su favor...”

Fecha de firma: 09/09/2016

Firmado por: DR. RICARDO MARIO SANJUAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. ERNESTO CLEMENTE WAYAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DRA. MARINA COSSIO, JUEZA DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DRA. LILIAN ELENA ISA, SECRETARIA PENAL DE CAMARA



#28502801#161405729#20160907075312540

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

En esa dirección, de acuerdo a lo señalado por la CFCP, lo decidido por el Juzgado Instructor, en atención a la naturaleza de las cuestiones involucradas, revela un exceso ritual susceptible de frustrar la garantía del debido proceso y la del habeas corpus, más aun cuando se trata de una acción que no se caracteriza por la solemnidad de sus formas.

Por otro lado cabe señalar que en la Resolución dictada el 30/3/2006, en el marco de las Medidas Provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a las personas reclusas en la Penitenciaría Provincial de Mendoza; la Corte Interamericana de Derechos Humanos le indicó al Estado Argentino que las razones de derecho interno no podían justificar la falta de adopción de las medidas conducentes para superar la situación existente, como así también que el incumplimiento de una orden dictada por el Tribunal -como son las medidas provisionales dispuestas a favor de la vida e integridad de los internos - podía generar la responsabilidad internacional del Estado-(consid. 10).

Cabe destacar, que el propio Juez *a quo*, reconoció la necesidad de realizar obras de infraestructura para que las condiciones de detención fueran dignas; expresando que “la comisaría de la mujer se encuentra totalmente alejada de las pautas que deben seguir los establecimientos de detención, en cuanto a

Fecha de firma: 09/09/2016

Firmado por: DR.RICARDO MARIO SANJUAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR.ERNESTO CLEMENTE WAYAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DRA. MARINA COSSIO, JUEZA DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DRA. LILIAN ELENA ISA, SECRETARIA PENAL DE CAMARA



#28502801#161405729#20160907075312540

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

condiciones de higiene, espacio, ventilación y alimentación (...) esto es así porque el hacinamiento y la ausencia de condiciones mínimas de habitabilidad debido a la deteriorada infraestructura implican un castigo y un trato degradante contrario a la dignidad humana”(v resolución de fs. 119/132).

Finalmente resta señalar que le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento. No debe verse en ello una intromisión indebida del Poder Judicial cuando lo único que hace es tender a tutelar derechos, o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos puedan estar lesionados (CSJN, Fallos 328:1146).

Frente a las razones vertidas precedentemente y a las consecuencias que para el Estado Argentino puede traer aparejada la subsistencia y falta de control de las condiciones de detención que se denuncian, corresponde revocar la providencia apelada de fecha 24 de noviembre de 2015 y en consecuencia hacer lugar a las medidas peticionadas por el Ministerio Publico de la Defensa en su presentación del 19/11/2015 (fs. 308/310 de los autos principales).

Por lo que, se

RESUELVE:

Fecha de firma: 09/09/2016

Firmado por: DR.RICARDO MARIO SANJUAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR.ERNESTO CLEMENTE WAYAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DRA. MARINA COSSIO, JUEZA DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DRA. LILIAN ELENA ISA, SECRETARIA PENAL DE CAMARA



#28502801#161405729#20160907075312540

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

I. REVOCAR la providencia de fecha 24/11/2015 y, en consecuencia, hacer lugar a las medidas peticionadas por el MPD en su presentación del 19/11/2015 (fs 308/310 de los autos principales).

II. REGISTRESE, notifíquese y oportunamente publíquese.

Fecha de firma: 09/09/2016

Firmado por: DR.RICARDO MARIO SANJUAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR.ERNESTO CLEMENTE WAYAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DRA. MARINA COSSIO, JUEZA DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DRA. LILIAN ELENA ISA, SECRETARIA PENAL DE CAMARA



#28502801#161405729#20160907075312540